



Diccionario

DE SEGURIDAD Y DE DEFENSA
NACIONAL: 100 CLAVES Y CONCEPTOS
PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO

16.

CAMBIO SOCIAL (c.s.)

“Alteración de las estructuras básicas de un grupo social o sociedad. Este tipo de cambio es un fenómeno omnipresente en la vida social, pero se ha hecho especialmente intenso en la época actual” (Giddens, 2010: 1129). Por su parte, Covarrubias (2008: 329) señala al c.s. como “la transformación de la sociedad... para mejorar, para evolucionar, para que seamos seres más perfectos y tengamos sociedades más justas y que puedan cumplir los anhelos de los grandes humanistas: el bien común, la justicia social, el bienestar colectivo...”. Pero dicha aseveración es riesgosa, ya que un grupo social puede sufrir cambios por la persecución política o religiosa, y eso no implica necesariamente una mejora, sino simplemente una adaptación a circunstancias incluso menos favorables; sin embargo, posteriormente, el mismo autor define al c.s. como “los procesos sociales complejos y dialécticos a través de los cuales la sociedad y sus integrantes se transforman en todos los sentidos con una teleología prevista o en formas espontáneas, las cuales se inician a racionalizar y orientar a fines concretos” (Covarrubias, 2008: 330).

Así pues, un c.s. debe comprenderse prácticamente como resultado de fuerzas sociales, tales como las revoluciones políticas, las alteraciones en los roles de género, las tendencias económicas, nuevas corrientes ideológicas o religiosas, entre otras, con la condicionante de que provoquen cambios profundos, y no solamente superficiales, en la estructura de una sociedad. En otras palabras, se debe atener a modificaciones en la comunidad y no en las asociaciones (Giner, 2001: 183-185). La importancia de los c.s. radica en la necesidad de implicar a la sociedad en las políticas correspondientes al desarrollo del Estado y la dirección de las organizaciones, ya que resulta imposible concretar políticas y planes sin contar con la aceptación y partici-

pación de aquellos a quienes van dirigidos (Gutiérrez, 1994: 73). Por lo tanto, el c.s. abarca a la evolución de las sociedades, a los sistemas políticos y a los fenómenos como la globalización, la mundialización y los sistemas económicos.

Existen diversos factores que contribuyen al desarrollo del c.s., derivando en las denominadas “sociedades dinámicas”, entendidas como aquellas en las que las fuentes comunes y habituales de cambio, propias de todo grupo humano, se ven impulsadas por factores especialmente generadores de cambios, que logran afectar la estructura colectiva y las pautas culturales y que se presentan de manera habitual y sucesiva, provocando modificaciones de relevancia en los modos de vida. Estas sociedades se oponen a las sociedades estáticas, que se mantienen en una suerte de equilibrio gracias a la carencia de instituciones y factores promotores del c.s. Dentro de los mencionados factores promotores del c.s. se encuentran (Recaséns, 2008: 280-284):

- *Factores externos*: también conocidos como naturales, tales como erupciones volcánicas, terremotos o inundaciones, por citar algunos ejemplos, que impulsan el movimiento de grupos sociales y la constitución de nuevos asentamientos.
- *Factores demográficos*: el crecimiento poblacional, o su decremento, es un factor de gran relevancia, ya que provoca alteraciones económicas y en la organización y división del trabajo, impulsando mejoras en el nivel de vida, o también mayores problemas para mantenerlo. En este sentido, el aumento de una migración implica la necesidad de nuevos ajustes, ya sea que se reciba a los nuevos elementos o bien el grupo en estudio sea quien emigre, ya que su integración conlleva ajustes variados y, por ende, c.s.
- *Factores sociales*: manejados a manera de trastornos, pueden consistir en invasiones, conquistas o guerras, modificando el orden social, las jerarquías, la estratificación y los modos de vida. En este sentido, asimismo es importante recalcar que las luchas de clase pueden considerarse también parte de estos factores sociales.

- *Factores culturales*: que a su vez pueden dividirse en otros varios; implican un factor de dinámica social, ya que la base cultural y de identidad con su grupo social es básica para cualquier individuo. Entre estos factores puede señalarse de forma preponderante a la religión, que, a manera de ejemplo, en el caso de la conquista hispánica sobre los pueblos del continente americano, trajo consigo una suerte de hibridación entre la tradición religiosa del cristianismo y muchas de las creencias y supersticiones de los nativos americanos; también el desarrollo de la filosofía en la cosmogonía de las sociedades es un factor cultural de relevancia, siendo ejemplo de ello la alteración que tuvo en el pensamiento feudal la llegada de la Ilustración. Otros factores culturales son los inventos y el desarrollo científico, que pueden ejemplificarse fácilmente en la actualidad, imponiendo la necesidad a la mayor parte de las sociedades de contar con ciertos adelantos, tales como correo electrónico, computadora o teléfono móvil.
- *Factores económicos*: ligados a todos los factores anteriores, se centran en la maximización del aprovechamiento de recursos escasos, a fin de traer consigo prosperidad y bienestar, que pueden, en conjunto, relacionarse con las denominadas “aspiraciones nacionales”.
- *Factores comunicativos*: especialmente con otros pueblos y culturas, promoviendo un intercambio cultural. Conviene también subrayar que el c.s., al menos desde las visiones sistémicas, encuentra un gran arraigo en las prácticas comunicativas, realizadas a través de medios diversos, pero con fuerte enlace con las prácticas y costumbres, muestra de la transformación de la doctrina sociológica del funcionalismo a la corriente crítica, principalmente en Latinoamérica, en donde varias instituciones educativas recurren a enfoques mediacéntricos. Dicha comunicación debe comprenderse como “un proceso variable que se construye de forma horizontal a partir del diálogo y la interculturalidad” (Valencia-Magallanes, 2016: 17-19).

Los anteriores factores no actúan de una manera aislada, sino que, por el contrario, se interrelacionan, provocando a su vez distintos c.s. que también tienen una fuerte injerencia unos sobre otros. Recaséns (2008: 285) subraya la importancia que en el tema del c.s. tiene también la moda, entendida de manera preponderante como una tendencia intelectual, filosófica o científica, que no resta ni aumenta valor a un conocimiento o visión en específico, sino que sólo, en un periodo histórico determinado, tiene mayor atención que otras ciencias o teorías igualmente válidas.

Por su parte, Covarrubias (2008: 331-332) aglutina todos los anteriores factores en dos tipos: naturales y culturales, encerrando dentro de los primeros tanto los demográficos como los territoriales, de recursos naturales, climáticos, orográficos, entre otros similares. Asimismo, dentro de los factores culturales identifica a las transformaciones de la sociedad, resultado de interrelaciones de tipo político, económico, religioso, jurídico y social, junto con todas sus posibles combinaciones.

Los c.s. tienen un fuerte impacto dentro de las políticas de un Estado y en relación con el derecho y el sistema jurídico del mismo, siempre y cuando se trate de Estados democráticos y no autoritarios, en los cuales el enfoque de las actuaciones gubernamentales puede responder más a intereses de una clase o elite que a los c.s.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

17.

CIBERSEGURIDAD (c.)

La comunicación ha sido una constante desde el surgimiento del ser humano; sin embargo, conforme sus relaciones se fueron tornando más complejas, el secretismo respecto a lo comunicado se hizo necesario. Heródoto, el “padre de la historia”, hacía referencia al encriptado de información, señalando que Histieo, gobernador de Mileto, hizo rapar la cabeza del mensajero para escribir en su cuero cabelludo un mensaje; esperó a que creciera nuevamente y así envió

la información sin riesgo de que el mismo fuera descubierto (Fernández, 2004: 119).

También Julio César utilizaba un sistema de encriptación en el que se debían sustituir determinadas letras por otras, y de igual manera lo hicieron muchos personajes a lo largo de la historia hasta llegar a la Segunda Guerra Mundial, en el que la máquina “Enigma” de los alemanes causó muchos problemas a los aliados, hasta llegar al punto de organizar diversas campañas para obtener dichos aparatos, así como los códigos de las mismas (Martín, 2016).

Posiblemente sería en este momento que surge como tal la c., siendo imperativo realizar una explicación de dicha afirmación. El prefijo *cyber* carece de una definición exactamente relativa al tema de los ordenadores electrónicos (como hoy en día se señala), siendo su etimología la palabra griega *kyber*, que quiere decir timón o control (Etimologías, 2016); acorde al *Diccionario de etimología* (2016), se tiene con dicho prefijo tan sólo una vaga referencia, en un enlace alternativo, a una computadora. El término surge plausiblemente en 1984 con la novela del escritor William Gibson, *Neuromante*, que hacía referencia al “ciberespacio”. Ahora bien, si se toma el sentido amplio de la palabra “computadora”, como un aparato capaz de llevar a cabo operaciones lógicas, entonces la máquina “Enigma”, que realizaba ya tales operaciones, se convierte en el antecedente inmediato de la c., ya que lo que pretendía era asegurar la información que intercambiaban oficiales y mandos del Tercer Reich. Posteriormente, y con la enorme importancia que tuvo el Internet a partir de la década de los noventa, se hizo necesario el contar con cada vez mayores medidas para proteger a los ordenadores de virus y pérdida de información, surgiendo como tal la c.

Pese a lo señalado en párrafos anteriores, referente a la complejidad de definir el prefijo “ciber”, se debe destacar que el concepto de c. puede indicar diversos procedimientos que permiten, de manera segura y protegida, la gestión, el uso, el procesamiento, el almacenamiento y la transmisión de datos mediante las tecnologías de información y la comunicación (TIC), situación de vital importancia para

la confidencialidad y resguardo del derecho a la privacidad de cualquier usuario o internauta,* siempre vulnerables a los ataques de virus informáticos, y que abarca la protección tanto de sus sistemas computacionales como de sus datos y privacidad; sin embargo, es necesario atender otras conceptualizaciones de naturaleza más científica. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT, 2016) proporciona al presente estudio una definición más exacta de la c.:

La ciberseguridad es el conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión de riesgos, acciones, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para proteger los activos de la organización y los usuarios en el ciberentorno. Los activos de la organización y los usuarios son los dispositivos informáticos conectados, los usuarios, los servicios/aplicaciones, los sistemas de comunicaciones, las comunicaciones multimedios, y la totalidad de la información transmitida y/o almacenada en el ciberentorno. La ciberseguridad garantiza que se alcancen y mantengan las propiedades de seguridad de los activos de la organización y los usuarios contra los riesgos de seguridad correspondientes en el ciberentorno. Las propiedades de seguridad incluyen una o más de las siguientes:

- disponibilidad;
- integridad, que puede incluir la autenticidad y el no repudio;
- confidencialidad.

En primer lugar, esta definición hace referencia a ciertos elementos técnicos de la c., tal como sería el caso del conjunto de programas con los que preferentemente deben contar los internautas en el desarrollo de sus actividades diarias y que impiden un acceso sencillo a sus datos o la infiltración de *malware* a sus ordenadores, así como las prácticas que se les recomiendan, como el hecho de encriptar datos, el apagado de sus aparatos, entre otros, los cuales pueden distinguirse en la definición que se trabaja, bajo los conceptos de herramientas, salvaguardas, métodos, prácticas, seguros y tecnologías.

* La Real Academia Española no tiene una definición de dicho término, pero se le ha conceptualizado como un neologismo resultado de la integración de los vocablos “Internet” y *nautes* (navegante), haciendo referencia a los usuarios del Internet.

Sin embargo, la definición que brinda la UIT¹ revela dos elementos básicos de la c. desde el punto de vista normativo: las políticas y las acciones, que son plausibles de ampliar hacia el terreno de las prácticas públicas, así como el desarrollo de la normatividad indispensable para regular dichas actividades.

Aunado a lo anterior, la definición de la UIT (2016) también brinda los elementos subjetivos del derecho de la c., es decir, los usuarios, así como los elementos objetivos, que serían los activos de la organización, los dispositivos informáticos conectados, los servicios/aplicaciones, los sistemas de comunicaciones, las comunicaciones multimedia y la totalidad de la información transmitida y/o almacenada en el ciberentorno.

Finalmente, la definición que se analiza brinda también los objetivos del derecho de la c., que sería la regulación necesaria para que se mantengan las propiedades de seguridad de los activos de la organización y de los usuarios contra los riesgos de seguridad correspondientes en el ciberentorno, que pueden ser infecciones de virus informáticos, robo de información o su pérdida, así como suplantación de identidad.

Como resultado de la Conferencia Mundial del Desarrollo de las Telecomunicaciones de mayo-junio de 2010, celebrada en Hyderabad, India, se estableció “que la UIT debe ayudar a los Estados miembros, en particular a los países en desarrollo, a la preparación de medidas legales adecuadas y viables relativas a la protección contra las cibermenazas” (UIT, 2016). Se debe añadir que la UIT ha prestado especial atención en esta Agenda a la iniciativa de la protección de los niños en línea, que busca crear conciencia del peligro, identificar riesgos y vulnerabilidades, así como crear instrumentos que ayuden a minimizar los riesgos.

De igual manera, y como resultado de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la función de la UIT respecto a los problemas de política pública internacional asociados al riesgo de utilización ilícita de las TIC de Guadalajara, en 2010, se estableció la Resolución 174, que llama a la acción para concientizar a los Estados miembros de los daños que podría ocasionar la utilización indebida de los recursos de

información y comunicación, así como para la lucha contra la utilización indebida de las TIC (UIT, 2016).

Aunado a lo ya mencionado, el sector privado, a través de la academia y las instituciones de educación superior, en conjunción con entidades públicas supranacionales, ha buscado dar respuesta a las amenazas que presenta el ciberespacio. Ejemplo de ello es el Centro Nacional de Excelencia en Ciberseguridad de la Universidad Autónoma de Madrid (CNEC), que forma parte del proyecto puesto en marcha por la Dirección General de Asuntos del Interior de la Unión Europea (2016) en 2009 para:

Dotar a los países miembros de ayuda para la creación de centros nacionales de excelencia en ciberseguridad con el objetivo de formar la red europea de centros dedicados a la formación y desarrollo tecnológico para la lucha coordinada contra el fenómeno creciente de la cibercriminalidad. Esta red forma parte de la Estrategia europea de ciberseguridad de la Unión Europea, promovida por la Comisión Europea (CNEC, 2016).

Pese a todo lo señalado, es menester también indicar una lamentable realidad: todos estos sistemas se basan de manera preponderante en el desarrollo de tecnologías destinadas a la seguridad en el ciberespacio, sin determinar en dicha actividad ninguna verdadera política normativa que regule la actividad nacional y global de la c.

De todo lo anterior, es plausible establecer algunas de las principales características de la c., que permitan una conceptualización jurídica de la misma:

- Debe tratarse de un conjunto de normas (lo que en sí es el derecho desde una visión formalista), así como de políticas públicas (tal como se abordó respecto a la Unión Europea en búsqueda de una estrategia en la materia y en varios países que buscan proteger a los usuarios de los servicios informáticos) (Comisión Europea, 2016).
- Aborda la protección del uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos e información entre y para los usuarios de los servicios y dispositivos informáticos, incluyendo en ello

tanto la información que se encuentra dentro de los sistemas de procesamiento electrónico de los dispositivos (computadoras) como los datos que se transmiten o almacenan en el denominado ciberespacio o Internet.

- La protección mencionada debe abarcar tanto a los usuarios en su privacidad y confidencialidad de datos como a las sociedades nacional y global, especialmente si el uso de los servicios informáticos puede permitir el desarrollo de actividades que lesionen a la comunidad, tal como son los casos de pornografía infantil, delincuencia organizada y grupos terroristas.
- La conceptualización debe incluir a los elementos subjetivos de la c., como los usuarios o cibernautas, tanto en su calidad de pasivos como de activos, considerando tanto a las personas físicas como a las colectivas, incluyendo al Estado.
- La conceptualización que se busca establecer debe también incluir a los elementos objetivos, siendo éstos los datos e información, así como todos los dispositivos electrónicos donde se almacenan (discos, memorias, entre otros muchos); de igual forma, debe considerar al mismo ciberespacio, ya que en él se transmiten y en ocasiones también se almacenan los datos y la información en cuestión, y la privacidad de los usuarios de dichos servicios, cuidando en todo momento su confidencialidad, disponibilidad e integridad.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

18.

COLONIALISMO (c.)

Entendido de manera muy general como la tendencia a establecer y mantener colonias (RAE, 2016), es necesario atender los conceptos que, preponderantemente relacionados con la naturaleza del presente estudio, debe abarcar el término de colonia, los cuales, conforme a la Real Academia Española (2016), pueden ser:

- (1) Conjunto de personas que, procedentes de un territorio, se establecen en otro.
- (2) Territorio o lugar donde se establece una colonia.
- (3) Territorio fuera de la nación que lo hizo suyo, y ordinariamente regido por leyes especiales.
- (4) Territorio dominado y administrado por una potencia extranjera.
- (5) Conjunto de los naturales de un país, región o provincia que habitan en otro territorio.

La segunda definición enumerada puede desecharse para propósitos del presente estudio, por la sencilla razón de lo reiterativo de su contenido; no obstante ello, quedan cuatro definiciones con las cuales trabajar, siendo necesario señalar que, lejos de apoyar académicamente esta variedad de conceptos, pueden provocar errores lamentables en el estudio histórico, político y jurídico de figuras afines, siendo ejemplo claro de esto el Virreinato de Nueva España, al que, de manera por demás errónea, en México se le aplica el sustantivo de “etapa colonial”. Si bien podría confundirse debido a las definiciones enumeradas, es imperativo establecer que, si un territorio fue denominado por las mismas monarquías que le rigieron en un tiempo determinado como “reino”, por ende no fue “colonia” del mismo, sino un reino sujeto a la autoridad del mismo monarca. Así es el caso de la Nueva España, que fue en todos los documentos oficiales denominado como Reino de la Nueva España.

Existe también cierta relación, principalmente para los autores marxistas y de la corriente crítica, de señalar como sinónimo del c. al imperialismo, en especial al conceptualizar al primero en relación con las primeras fases del expansionismo europeo de los siglos XVI al XVIII, y se caracterizó por una economía mercantilista, en el que el juego de suma cero, la exclusiva búsqueda de metales preciosos y el establecimiento de nuevos mercados eran una constante (Ruiz, 2016: 2-3). Mas se reitera que, si bien dichas expansiones se realizaron en el panorama mundial, el c. tuvo características propias.

El c. ha provocado diversos debates, que abarcan lo moral y lo político, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, cuando algunos Estados han intentado justificar el c., pero éste se ha man-

tenido como un sistema de explotación de las potencias más fuertes hacia las más débiles y que provocaron una situación de atraso económico y conflictos raciales y culturales en las zonas colonizadas.

Nohlen (2006: 221), atendiendo a lo anterior, señala que tal conceptualización pertenece a un sentido amplio, ya que el c. consiste en la conquista, apropiación y dominación política de un territorio por una potencia metropolitana, por lo cual se puede encontrar tanto en la época antigua como en la modernidad; sin embargo, de una manera más estricta, el c. es la extensión de la dominación de potencias europeas a territorios de ultramar en África, Asia y América Latina. La expansión del c. inició desde el siglo XV, especialmente por grupos de portugueses, castellanos, ingleses, franceses y holandeses, pero alcanzó su punto culminante en el siglo XIX, poco después de la independencia de la mayoría de los países de América Latina y del mismo Estados Unidos de América, en el cual mutaría a la figura del imperialismo, con la repartición de lo que más tarde sería denominado “tercer mundo”.

El c. tuvo una iniciativa privada, ya que las empresas, en su búsqueda de nuevos mercados y nuevas materias primas, creaban los asentamientos. Así, el c. puede clasificarse en dos tipos: el directo, de tipo francés (que buscaba hasta cierto punto civilizar y nivelar de manera lineal y cultural a la sociedad), y el indirecto, de corte inglés (basado en autoridades locales y en el principio de no civilizar, sino sólo explotar) (Bobbio *et al.*, 2008: 240-243).

El reparto mundial tuvo características propias para cada uno de los Estados colonizadores, de tal suerte que Portugal, que empleó sus colonias casi exclusivamente para comerciar, ocupó de manera preponderante territorios con acceso al mar, sin penetrar demasiado al interior, poseyendo las islas de las Especies en Asia, con varios asentamientos en África y Brasil. Holanda, por su parte, se dedicó principalmente al contrabando con la India, arrebatando posteriormente sus colonias a Portugal, tanto en Asia como en Oceanía. Francia mantuvo un importante colonialismo en el Norte de América, especialmente en Canadá y Luisiana; también estableció puertos y mercados en Asia,

con la denominada Compañía de Indias. Finalmente, Inglaterra, gracias a sus constantes luchas con Francia, logró arrebatarle territorios otrora de ésta (Vives, 1950: 449-450).

Sin embargo, debe señalarse que el proceso del c. no tuvo en todos los casos un proyecto completamente definido y establecido, tal como ocurrió con la colonización de Argelia por parte de Francia, en la que nunca se pretendió convertir el territorio ocupado militarmente en una posesión permanente ni en una colonia de población (Sánchez-Mejía, 2016: 2).

Linares Salgado (2011: 128) señala que

El defecto principal del proyecto colonizador occidental fue el de su universalismo abstracto y el de su unidimensionalidad moral y religiosa. Creó un mundo cerrado en donde sólo cabía una idea del hombre, una sola configuración cultural regida por los Estados-nación (un territorio, un pueblo, un gobierno). El universalismo occidental moderno fue sinónimo de colonialismo y saqueo. Por eso, ahora más de un multiculturalista teme a las ideas universalistas, porque le suenan a ilustración embaucadora.

Recientemente, y en virtud de la globalización, la corriente crítica ha desarrollado el término “neocolonialismo”, entendido como una manera en que los Estados con mayor poder económico pueden imponer políticas sociales, culturales y económicas que les permitan mantener la explotación de los países más débiles. El neocolonialismo tiene como fin, entonces, anular las consecuencias de la desintegración del sistema imperialista y crear nuevas maneras de dependencia estatal tanto financiera como diplomática, cuya fuerza radica en la organización de bloques político-militar-económicos, como es el caso de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que actúan en beneficio de esta nueva forma de c. que ahora se caracteriza por una intervención ideológica sobre las masas y en métodos de atracción de la burguesía nacional (Borisov *et al.*, 2009: 171-172).

Juan Pablo SALAZAR ANDREU

19.

COMANDANTE EN JEFE (c. en j.)

Para definir al c. en j. primero es necesario entender qué significa “comandante”. Comandante proviene del término “comandar”, que a su vez se compone de cuatro partes: *con* (todo, junto), *manus* (mano), *dare* (dar) y *-nte* (quien realiza la acción). Según la Real Academia Española (RAE), comandante es el “militar que ejerce el mando en ocasiones determinadas, aunque no tenga el empleo jerárquico de comandante”, “jefe u oficial de la armada que manda un buque de guerra” o “piloto que tiene el mando de un avión”, en tanto que comandar se define como “mandar un ejército, una plaza, un destacamento, una flota, etcétera”.

De ahí que puede definirse el término “comandante” como aquel que tiene el mando o comando. Comando, a su vez, es definido como “mando militar”; entonces, el comandante es aquel que detenta el mando militar. Éste puede ser de la tropa, de un buque o de una aeronave, pero por motivos de extensión (es decir, para hacerlo aplicable a todos los casos) se definirá como “aquel que detenta el mando militar” de algo.

También se emplea, en algunos casos, como en la marina brasileña, para referirse genéricamente a los oficiales de determinadas jerarquías, o en el ejército, al “jefe militar de categoría comprendida entre las de capitán y teniente coronel” (RAE).

Siguiendo con el análisis del término, el c. en j. será, entonces, la máxima autoridad militar de una fuerza armada o de todas las fuerzas armadas de un Estado. En general, el c. en j. será el oficial con el grado más alto de la fuerza que corresponda; sin embargo, en determinados países donde se ha implementado la conducción civil de la defensa, este cargo puede ser ostentado por el presidente de la nación, el ministro o el secretario de defensa, o bien por la autoridad civil que la normativa nacional reglamente. A esta autoridad “le corresponde la conducción integral de la guerra... y la conducción militar de la guerra con la asistencia y asesoramiento del ministro de defensa, del jefe del estado mayor conjunto y de los jefes de los estados mayores generales de cada una de las F.F.A.A.” (Libro Blanco, 2010: 94), si se tratara de una autoridad civil.

El título de c. en j. es un vestigio de los títulos militares franceses, específicamente en la construcción *en chef*, que denota al oficial superior dentro de un grupo de oficiales similares. La misma construcción aparece en el título “editor en jefe”, que es el editor superior dentro de un grupo de editores similares. El término francés, a su vez, se remonta al latín *caput*, es decir, “cabeza” (A Way with Words, 2019).

Santiago Luis PUPI CERVIO

20.

COMBATE AL TERRORISMO (c.t.)

En México, el delito de terrorismo se contempla en el artículo 139 del Código Penal Federal (2021), en el que se señala:

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

Tal como puede observarse en el artículo en comento, se trata de abarcar las principales formas de ataque que hasta el momento se conocen por parte de grupos terroristas, incluyendo armas radiactivas, químicas y biológicas, así como distintos tipos de explosivos, pero es necesario mencionar la ausencia de los ataques cibernéticos o informáticos, de los cuales la población en la actualidad puede depender en gran medida. De igual manera, cabe señalar que el ataque no debe afectar necesariamente un bien o servicio público, sino también los pertenecientes a particulares; sin embargo, la condición preponderan-

te es la del elemento subjetivo del tipo penal, que es la búsqueda de causar alarma y temor en la población, de tal suerte que se logre presionar a las autoridades para una determinación que se presume administrativa. Cabe señalar que el tipo penal en mención también adiciona la presión sobre un particular, lo cual podría considerarse como hipótesis de que este particular tenga cierta facultad administrativa, como la derivada de una concesión, por ejemplo. De igual manera, la fracción II del mencionado artículo señala un incremento de la pena cuando el delito se cometa en contra de un bien inmueble de acceso público, se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o se detenga en calidad de rehén a una persona (Código Penal Federal, 2021).

En México, hablar de ataques terroristas es punto de debate, ya que ciertamente sí existen antecedentes de actos violentos por parte de la delincuencia organizada, pero que se encaminan directamente a obtener territorio frente a otros grupos delictivos o a allanar el camino hacia objetivos políticos o religiosos. Si se considera que la principal motivación del terrorismo es, como señalan Rodríguez y Nieto (2010), de carácter político, el fin de dichos actos no necesariamente cumple con el perfil de terrorismo; sin embargo, si se recuerdan los acontecimientos del 15 de septiembre de 2008, en los que un grupo de civiles en Morelia sufrió la detonación de granadas en plena celebración del inicio de la guerra de Independencia, la existencia de dichos actos terroristas en México podría afirmarse, aunque cabe destacar que ningún grupo específico se adjudicó la autoría de las explosiones ni se externaron reivindicaciones de tipo político, religioso, étnico, separatista o ideológico (Rodríguez y Nieto, 2010: 94-95).

Debe añadirse que otro elemento importante del terrorismo es el ataque a objetivos que no están en capacidad de defenderse, incluyendo a policías y militares cuando no están en funciones.

A nivel internacional, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos (2021: 14) considera el c.t. como sinónimo de contraterrorismo y antiterrorismo, a los que define como “medidas defensivas utilizadas para reducir la vulnerabilidad de las personas y los bienes a los actos terroristas, incluida la rápida contención por las fuerzas militares y civiles locales”.

Naciones Unidas ha establecido un Comité contra el Terrorismo, que se encarga de fomentar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia, así como una Oficina de Lucha contra el Terrorismo, con lo que se inició el Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, conocido como el “Pacto Mundial”, que colabora con la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, realizando acciones comunes para prevenir el extremismo violento que se lleva a cabo en el sistema de las Naciones Unidas, y redoblar el apoyo prestado a los Estados miembros que lo soliciten. El Comité de Coordinación del Pacto Mundial prestará asesoramiento para preparar un programa de trabajo y orientación para aplicarlo (ONU, s.f.).

Cabe señalar que dentro del c.t. se observa también la prevención, refrenando la captación de nuevos terroristas a través de procesos de radicalización, así como la coordinación internacional para evitar dicha radicalización. “En el ámbito del ciberespacio, se procurará que internet no constituya un medio para la radicalización, la propagación y la consecución de sus fines” (Gobierno de España, s.f.: 4). Asimismo, se busca reducir el número de atentados mediante la mejora del control en las fronteras y de las capacidades de investigación e inteligencia sobre las acciones terroristas, además de adecuar los instrumentos nacionales frente a tal amenaza (Gobierno de España, s.f.: 6).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.: 20) señala que, así como el terrorismo afecta a los derechos humanos y al funcionamiento de la sociedad, el c.t. también puede afectar los derechos humanos, ya que el Estado, al aplicar medidas contra el terrorismo, puede violentar la esfera jurídica de los particulares. Por tal motivo, las medidas contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos son objetivos complementarios que se refuerzan mutuamente y que se deben procurar de manera conjunta como parte de la obligación de los Estados de proteger a las personas de su jurisdicción.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

21.

CONTROL DEMOCRÁTICO DE LAS FUERZAS ARMADAS (c.d.)

La relación entre el poder civil y el sector militar siempre se ha encontrado atravesada por un conjunto de preguntas sencillas pero que definen, a lo largo del tiempo, la naturaleza y los alcances de las políticas de defensa nacional. Estas preguntas tienen que ver con “quién decide” y “sobre qué se decide”. En este sentido, es fundamental para cualquier democracia el establecimiento de un conjunto de reglas coherentes para asentar un esquema de gobernabilidad y subordinación por parte de las fuerzas armadas (FFAA) hacia el poder político. Resulta clave, entre otros pasos, una conducción civil bajo un ministerio o secretaría unificada, que defina responsabilidades y deberes entre la autoridad civil y los oficiales militares, y que haga eficiente y efectivo el empleo de las FFAA y sus recursos materiales (Bruneau, s.f.: 105-108). Este paso, que se puede constatar con ejemplos concretos alrededor del mundo, es fundamental para la propia estabilidad del sistema político, pues al construir el control democrático sobre las FFAA se garantiza en mayor medida lo siguiente:

- a) Que las propias FFAA no se establezcan en el tiempo como un actor político clave para las decisiones políticas internas.
- b) Que los poderes democráticamente electos o establecidos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) controlen de una forma directa los presupuestos, los principios generales y las prioridades del sector defensa, y fiscalicen las leyes que rigen la normatividad interna de las FFAA, transparentando así los procesos de impartición de justicia ante tribunales civiles (Born *et al.*, 2006: 22-23).
- c) La despolitización, un bajo grado de autonomía política y, por tanto, la neutralidad de los institutos armados dentro del marco de las instituciones públicas.
- d) La racionalización de la violencia estatal, la cual, de acuerdo con Crettiez (2009: 77), debe ser una violencia contenida.
- e) Que la política de defensa no se circunscriba a una esfera “exclusivamente militar” (Escobar, 1995: 74-75), ya que ésta resulta

más amplia, pues tiene alcances de naturaleza diplomática y económica que escapan al control de las propias FFAA. Además, no hay que olvidar que la creciente complejidad de las formas de violencia, de las amenazas a la seguridad externa y del propio aparato militar provocan que continuamente al interior de las relaciones cívico-militares se tengan que plantear las siguientes preguntas: ¿qué se decide?, y, sobre todo, ¿quién decide? Como señala Barrachina —citando a Vagts— (2007: 29):

La mentalidad civil está implicada en el mantenimiento de la paz y en la formación de una política de defensa eficiente; por esta razón, los civiles que gestionan ese poder han de poseer los instrumentos cognitivos necesarios para saber no sólo interpretar claves tan necesarias como cuáles son las causas y las consecuencias de las guerras, sino también para poder evaluar adecuadamente la gestión del conflicto, en orden a un control eficaz de éste.

- f) El grado de autonomía profesional, que, como señala Frederic citando a Saín (2008: 35), se encuentra “...determinada por las condiciones, facultades e imperativos profesionales derivados de la organización y el funcionamiento institucional de las estructuras castrenses”.
- g) La adecuada separación de las tareas de seguridad del Estado, dividiéndolas —en términos prácticos, burocráticos y jurídicos— en externas e internas, además de fortalecer y especializar, en consecuencia, al aparato militar en deberes concernientes a la defensa contra amenazas de naturaleza exterior, o lo que se conoce formalmente como “defensa nacional”.

La planeación de las políticas de defensa nacional contempla fenómenos y desarrollos a mediano y largo plazos; en los países democráticos se lleva a cabo a través de directrices elaboradas en el nivel estratégico, que es de orden político. Estas directrices orientan y dan previsibilidad a los actos de gobierno. Pero las políticas de defensa tienen limitaciones, ya que no dependen enteramente de la voluntad política propia, pues como proceso se ejecutan a través de distintos actores y circunstancias que contribuyen a darle forma o la condicio-

nan en mayor o menor medida tanto en el contexto interno como en el externo. Es por esto que se hace necesario plantear y estudiar las políticas de defensa nacional en y para ambos contextos: el internacional, por un lado —a través de la dinámica geopolítica—, y el interno —a través del gobierno civil e institucional de la defensa—, por el otro. Este planteamiento abre diversas interrogantes: ¿cómo es la composición del sector “defensa nacional” en un país determinado?, ¿esta composición es política, geopolítica, económica y estratégicamente viable y aceptable, en términos de instituciones, integrantes y misiones?, ¿cómo podría configurarse la defensa nacional de mejor manera en una postura congruente con la posición política y con el entorno geopolítico del país en cuestión?, ¿cómo son las relaciones cívico-militares?, ¿existe una subordinación de las fuerzas armadas bajo las condiciones del control civil objetivo? (Sánchez de la Barquera y Hernández, 2015).

Si bien Huntington teorizó hace más de cincuenta años sobre las relaciones cívico-militares a partir de los controles objetivo y subjetivo de las FFAA, Dyszel (2012: *passim*) sostiene que dicho marco teórico resulta difícil de aplicar en el caso de los países latinoamericanos, pues en esta región el control civil subjetivo representa “...el intento de alcanzar la subordinación por medio de la obediencia a determinado grupo social —sea por lealtad personal, material, institucional—, mientras que el control civil objetivo es el intento de alcanzar la subordinación por medio de la obediencia a un sistema racional legal de dominación”.

De manera muy semejante a la anterior, López (1994: s.p.) propuso la siguiente clasificación de acuerdo con los tipos de subordinación política existentes en las relaciones cívico-militares, diferenciando los tipos de control que puede ejercer un gobierno:

- *Control civil subjetivo*. La subordinación castrense tiene lugar sobre la base de una adhesión particularista a algún grupo o sector civil. Entre los motivos se encuentran, por ejemplo, la identidad o semejanza de opiniones, la lealtad personal o la conveniencia material institucional o individual, entre otros.

- *Control civil objetivo.* La subordinación castrense ante los poderes constituidos se establece sobre la base de la vigencia de una legitimidad de tipo racional/legal, es decir, obedece a la normatividad vigente, a la ley.

Estos conceptos de control civil objetivo y subjetivo no son concebidos en forma pura, pero es un hecho que su diferenciación y ejecución pueden ayudar a configurar un “gobierno político de la defensa” más apegado a la situación política y geopolítica de un país.

Actualmente, dentro de la sociología militar o de lo militar se emplea el concepto “control civil” para designar al conjunto de normas, procedimientos y actitudes que deben garantizar que las FFAA se mantengan como un instrumento en manos de la dirección política del Estado y que el esquema mental militar (por ejemplo, la férrea obediencia a las órdenes) no se convierta en un modelo a seguir por el pensamiento político nacional. Cuando el control civil o político de las FFAA funciona, podemos decir que se previene con efectividad el peligro de golpes de Estado o de dictaduras por parte de militares (Von Bredow, 2008: 35-36).

Sin embargo, el concepto de “control político” tiene sus límites, pues, por ejemplo, en el siglo XX, los regímenes totalitarios de la Unión Soviética y de la Alemania nacionalsocialista se caracterizaron, entre otros aspectos, por el control político sumamente estricto de sus fuerzas armadas. Una comparación de los métodos de ambos sistemas de control político totalitario nos muestra que los grupos dirigentes en torno a Hitler y a Stalin subyugaron a los mandos militares con medios radicales: desde la infiltración ideológica por medio de los códigos de lealtad hasta los asesinatos selectivos de opositores reales o supuestos, pasando por las campañas periódicas de “limpieza” (“purgas”) dentro de los cuerpos de oficiales. Esto muestra que, en dichos regímenes, las instituciones civiles, como el partido político gobernante, tenían la última palabra en lo que correspondía a las normas, estructuras y tareas de las FFAA (Von Bredow, 2008: 36).

Por lo tanto, el control civil o político de las FFAA significa, en principio, sólo esto: que las FFAA están integradas en las estructuras de decisión del sistema político respectivo y en la jerarquía de las instituciones sociales, de tal manera que otros poderes de decisión están por encima de ellas, por lo que otras instituciones gozan de un *status* más elevado (Sánchez de la Barquera y Hernández, 2015). En una sociedad democrática, esto no es suficiente.

Refiriéndose a la relación triangular entre la sociedad, el Estado y las FFAA, Von Bredow (2008: 29-33) expone dos reglas generales: en primer lugar, la Constitución política y la organización del mando de las FFAA deben ser compatibles, bajo pena de provocar elevadas fricciones sociales y políticas; en segundo lugar, en los países democráticos las FFAA deben ser aceptadas por la población, con el fin de evitar un gran déficit en el funcionamiento del aparato militar.

Es importante señalar que, al menos por el momento, la existencia de un mundo libre de conflictos armados y de guerras es por lo menos utópica, por lo que es impensable que los Estados, con mayor razón los democráticos, puedan prescindir totalmente de sus FFAA. Por eso es que la simple existencia de tomadores de decisión y de instituciones sociales por encima de las FFAA no es requisito suficiente para poder hablar de un c.d. En una sociedad democrática debemos contemplar un elemento normativo imprescindible: las FFAA, es decir, los soldados de tierra, mar y aire, pero con mayor énfasis el cuerpo de oficiales, deben identificarse con las normas y valores que sustentan a la democracia. El control democrático, por lo mismo, no es simplemente un “manejo de medidas” contra una organización que esté distanciada de la sociedad o que le sea ajena. Por el contrario, dicho control funciona por medio de una integración social y política (Von Bredow, 2008: 45).

Los Estados democráticos tienen una tarea grande que cumplir, en una época en que al parecer los conflictos armados se tornan cada vez más salvajes: se trata de “civilizar” al aparato de mayor fuerza física del Estado, a su aparato militar. “Civilizar” no es otra cosa que, por un lado, propiciar la íntima integración de las FFAA en una socie-

dad libre, democrática y popular y en un Estado de derecho, y, por el otro, tratar de establecer valores y normas democráticas en las FFAA mismas (Sánchez de la Barquera y Hernández, 2015). “La democracia no se detiene ante las puertas de los cuarteles”, afirmó certeramente Gross (2005: 11).

Sin embargo, no existe un modelo de control democrático que pueda ser aplicado indistintamente a cualquier sociedad o a cualquier sistema político, pues hay que atender a las particularidades del contexto de cada país: historia, tradiciones, aspecto socioeconómico y sociocultural, contingencias políticas, etcétera (Sánchez de la Barquera y Hernández, 2015). Un elemento que puede pesar mucho en esto es la cultura política respectiva, cuyo estudio, empero, rebasa los límites de este texto.

En un país democrático, los servicios de seguridad, hablando específicamente del sector defensa, deben responder ante cada uno de los poderes del Estado (Born *et al.*, 2006: 40):

- a) Ante el Ejecutivo, quien ejerce un control directo, planea el presupuesto y delinea los principios generales y las prioridades.
- b) El Poder Legislativo ejerce la fiscalización, aprobando leyes que definen y reglamentan los servicios de seguridad y sus facultades, además de asignar el presupuesto correspondiente.
- c) El Poder Judicial fiscaliza el sector de la seguridad y juzga los delitos que cometen los militares en procesos civiles y penales cuando lo considere necesario.

Asimismo, podemos señalar algunos principios de la fiscalización en un régimen democrático respecto a las instituciones encargadas de la seguridad y que pueden adecuarse a las instituciones que conforman la defensa nacional (Born *et al.*, 2006: 43):

- El Estado es el único actor de la sociedad que detenta el monopolio legítimo de la fuerza; los servicios de seguridad deben responder a las autoridades democráticas legítimamente.

- El Legislativo es soberano y el Ejecutivo debe responder ante él con respecto al desarrollo, implementación y revisión de la política de seguridad y defensa.
- El Legislativo goza de la facultad constitucional de autorizar y fiscalizar los gastos en seguridad y defensa.
- El Legislativo desempeña un papel crucial con respecto a la declaración y el levantamiento del estado de emergencia.
- Los principios del buen gobierno y el imperio de la ley se aplican a todos los poderes del gobierno y, por ende, también al sector de la seguridad.
- El personal del sector de la seguridad es responsable en forma individual ante los tribunales en caso de violaciones de las leyes nacionales e internacionales (con respecto a la conducta indebida civil o penal).
- La organización del sector defensa responde al Estado y, por tanto, debe ser políticamente neutral.

El grado de autonomía de las FFAA debe ser mayormente profesional y minoritariamente político (de preferencia nula), y en este sentido es menester señalar los componentes de los que debe constar el instrumento militar para tal fin. Para Aguilera (2002: 4), la función militar en un Estado democrático debe contar con las siguientes variables:

- a) Control civil sobre las FFAA, de modo que las autoridades constitucionalmente establecidas sean las que tomen las decisiones fundamentales en lo que respecta a la defensa nacional y sus instituciones.
- b) Limitación de las funciones de las FFAA.
- c) Incorporación de los conceptos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario como parte de la doctrina esencial de las FFAA.
- d) Apartidismo.
- e) Aceptación del concepto y de los mecanismos de seguridad colectiva a través de las medidas de confianza mutua y los enten-

dimientos de seguridad subregionales y regionales (aunque discutible para casos asimétricos).

f) Modernización y profesionalización de las FFAA.

Autores como Silva (2010: 4) plantean que lo más problemático en las relaciones cívico-militares es el de la conducción del proceso decisorio por parte de los civiles, no tanto así las prerrogativas de los militares. De hecho, la forma más efectiva de obtener un control civil sobre las FFAA es el de propiciar las condiciones para que éstas se puedan dedicar a los problemas técnicos y profesionales que les atañen de origen, así como definir y delimitar sus funciones (Rocha, 2012: 1; Winand y Saint-Pierre, 2007: 2). Por ello, es importante que a nivel estratégico, creativo y operativo exista una separación —tal como lo plantea Tagarev (2005: *passim*)— en las organizaciones de seguridad respecto a tres áreas funcionales, como la seguridad externa, la interna y la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo, ya que de esto también resulta un efectivo control y gestión de las FFAA y de la seguridad.

**Herminio S. DE LA BARQUERA Y A.
Hugo E. HERNÁNDEZ C.**

22.

CRECIMIENTO POBLACIONAL (c.p.)

Se entiende por “población” al conjunto de seres humanos que viven en un espacio geográfico, sin importar el tamaño del mismo. También la población implica al conjunto de personas que viven en el Estado y que se encuentran sujetas al poder del mismo. Existen conceptos muy diferentes que se utilizan en ocasiones y de forma equivocada como sinónimos de población, como es el caso de ciudadanía y nacionalidad; sin embargo, dichos conceptos ciertamente guardan una gran relevancia en cuanto al concepto de población y a su relación con el Estado.

El c.p. constituye un fenómeno social de gran relevancia para sociólogos, antropólogos, economistas e infinidad de otros especialis-

tas. Marx y Engels dan mucha importancia al c.p., ya que lo consideran piedra angular en las relaciones de producción. Actualmente, se estudia bajo el binomio población-desarrollo (Hernández, 1966: 17) y tiene una importante e independiente disciplina que la atiende, denominada “demografía” (MacIness y Pérez, 2008: 93). Así pues, el c.p., también conocido como crecimiento demográfico, es la alteración cuantitativa de la población en un cierto periodo, aunque los recientes estudios tratan de extenderlo además a lo cualitativo.

El cálculo del c.p. se basa en unidades de tiempo y de población, estableciendo la diferencia entre el número de unidades iniciales y el número de unidades finales sobre el periodo en estudio. El indicador utilizado de manera general para medir este fenómeno es la denominada “tasa de crecimiento anual”. Si bien el término c.p. puede atender genéricamente a cualquier especie, en el caso en estudio hace referencia a sociedades y grupos humanos; de ahí que se prefiera un término como crecimiento demográfico. Así pues, el cálculo de la tasa de crecimiento debe incluir factores tales como la ocurrencia de nacimientos, defunciones y desplazamientos en relación con la población bajo estudio (Hernández, 1966: 18).

Concretamente, si el número de nacimientos es mayor que el de defunciones, la población crecerá; si es menor, la población decrecerá; y si las respectivas cifras son iguales, la magnitud de la población no tendrá variaciones. A esta relación numérica entre nacimientos y defunciones se le denomina crecimiento natural... Si, por otra parte, personas no nacidas en el territorio de referencia llegan a radicarse en el mismo, la población crecerá; si, por el contrario, personas radicadas en dicho territorio salen a radicarse en otro territorio, la población disminuirá; y, en fin, si el número de inmigrantes es igual al de emigrantes, la población mantendrá su estabilidad numérica. A esta última relación se le conoce como crecimiento social (Hernández, 1966: 18 y 19).

Con base en lo anterior, el c.p. se encuentra supeditado a las condiciones del crecimiento natural y del crecimiento social, así como de sus combinaciones, y se puede exponer, a manera de fórmula, de la siguiente manera (Ferraris, 2008: 1):

$$\text{Crecimiento total de la población} = \frac{(\text{Nacimientos} - \text{Defunciones})}{+ (\text{Inmigración} - \text{Emigración})}$$

En este punto es indispensable hablar también de las proyecciones poblacionales, que pueden definirse como estimaciones sobre el tamaño y la composición futuros de una población y que tienen por objeto brindar indicadores y escenarios plausibles sobre el crecimiento y la evolución de los componentes del cambio demográfico, bajo los supuestos de que determinadas pautas en los fenómenos demográficos se mantendrán durante un determinado periodo (Conapo, 2014: 5).

Como ya se mencionó, el c.p. requiere de diversos conceptos, dentro de los que destacan, según Giddens (2010: 599):

- *Tasa bruta de natalidad*: número de nacimientos vivos anuales por cada habitante, sin importar sexo u otras condiciones, como edad de padres o situación económica.
- *Fertilidad*: número de niños vivos que da a luz el promedio de las mujeres.
- *Fecundidad*: número potencial de hijos que las mujeres pueden tener desde el punto de vista biológico, considerando el tiempo de gestación, la edad y otros factores. Cabe señalar que las tasas de fertilidad son siempre menores que las de fecundidad.
- *Tasa bruta de mortalidad*: número anual de muertes por cada mil habitantes. Este cálculo es el que en los últimos años ha ido descendiendo, especialmente en países poco desarrollados, que han logrado alcanzar cifras similares a los de economías estables.
- *Tasa de mortalidad infantil*: número de niños por cada mil nacimientos que mueren antes de llegar al año de edad. También se calcula anualmente, y en los últimos años ha presentado un descenso en su porcentaje.
- *Esperanza de vida*: número de años que en promedio las personas pueden esperar vivir.
- *Duración de vida*: número máximo de años que podría vivir un individuo.

Todos los cambios que se han presentado en las últimas décadas en relación con la proporción de nacimientos y defunciones reciben el nombre de transición demográfica (Giddens, 2010: 602) y tienen un poderoso impacto en los índices de c.p.

Conforme al Buro Referencia Poblacional (Population Reference Bureau, por sus siglas en inglés) (2017), el c.p. ha sido mucho más notorio y se mantiene con mayor fuerza en los países menos desarrollados que en los países con estabilidad económica, situación que se mantendrá, de acuerdo con sus cálculos, hasta 2050, siendo la región de Asia la que tiene el mayor índice poblacional, mientras que Oceanía es el que presenta el menor porcentaje.

Existen varios modelos para el análisis del c.p., destacando el modelo del crecimiento de Thomas Malthus, también conocido como el “modelo continuo de crecimiento exponencial”, y el modelo logístico (Cortés *et al.*, s.f.: 3). Cabe señalar que gran parte del trabajo analítico en cuanto al c.p. es estadístico y sus resultados se basan en datos recogidos y analizados por todos los países industrializados, pero todos ellos siguen manteniendo un margen de error.

Malthus estableció en el siglo XIX que, mientras la población crece en número de una manera geométrica, los alimentos y los bienes necesarios para el desarrollo y bienestar humano sólo pueden crecer aritméticamente; sin embargo, el célebre clérigo inglés no previó que el desarrollo de la tecnología permitiría un incremento también de dichos bienes, manteniendo el c.p. de manera casi infinita (PRB, 2017).

Giddens (2010: 597 y 598) señala que, con base en estudios diversos realizados en la década de los sesenta del siglo XX, se calculaba que, si el índice de crecimiento poblacional de entonces continuara al mismo ritmo, en novecientos años existirían un total de sesenta mil millones de personas en el mundo, una cifra asombrosa para un periodo corto si se analiza la totalidad de la existencia humana sobre la tierra, lo que implicaría un total de 120 personas por metro cuadrado de superficie, incluyendo tierra y agua, de tal suerte que se requeriría un edificio de dos mil plantas, que cubriera todo el planeta, para alojar a toda la población mundial. Cabe señalar que un panorama tan ate-

rrador no es tan sólo una pesadilla, sino realmente poco probable, ya que la mayor parte de los gobiernos mundiales tienen programas que impulsan a un c.p. más moderado, de tal suerte que actualmente los niveles poblacionales se han amortiguado en las últimas décadas y las cifras que se habían presupuesto para el nuevo milenio han resultado erróneas. No obstante, el c.p. continúa de manera asombrosa. Esto incide, por ejemplo, en la presión sobre los recursos naturales, lo cual ya es un motivo de conflictos en diversos escenarios del mundo.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

23.

CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD (c.c.h.)

En el Estatuto del Tribunal de Núremberg (1945), artículo 6o., se definieron los c.c.h. de manera enunciativa, indicando que se presentan por

...asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron.

Debemos recordar que los ilícitos internacionales son de dos tipos, dependiendo de su gravedad: delitos internacionales y crímenes internacionales. Los crímenes son los más graves, ya que afectan a la comunidad internacional en su conjunto; dentro de ellos encontramos a los c.c.h.

Originalmente, los c.c.h. se actualizaban sólo a la luz de un conflicto armado, y así se planteaba hasta los Estatutos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; no obstante, en los Estatutos del Tribunal Internacional para Ruanda desaparece esa exigencia y es así como se recoge en el Estatuto de Roma (1998): no es necesario un conflicto armado para que se actualice este ilícito (Ambos, 2012). Dicho Estatuto tipifica cuatro categorías de crímenes internacionales: genocidio, c.c.h., crímenes de guerra y crimen de agresión.

La encargada de juzgar los c.c.h es la Corte Penal Internacional (CPI), “...el tribunal de justicia internacional cuyo cometido es juzgar la responsabilidad individual en actos de violaciones graves a los derechos humanos...” (Franco, 2016: 403).

En el Estatuto de Roma (1998), que da origen a la CPI, se tipifican los c.c.h., indicando los elementos comunes a todos los supuestos de estos crímenes; así tenemos:

Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de *apartheid*;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Posteriormente, los párrafos 2 y 3 del mismo artículo 7o. establecen una serie de definiciones y aclaraciones concretas que permiten realizar la interpretación de las conductas que en los crímenes de lesa humanidad se regulan. Gil (2002: 75 y 76) considera que el “...sujeto pasivo del crimen contra la humanidad será el individuo, como por-

tador del *bien jurídico* eminentemente personal lesionado”; además, la exigencia de que los crímenes contra la humanidad sean cometidos en el marco de una acción sistemática a gran escala no impide considerar que cada ataque individual contra un bien jurídico fundamental...” constituya un c.c.h. Esto se encuentra avalado por el desglose de los elementos de cada tipo penal que realiza el Estatuto de Roma sobre los elementos de los crímenes para genocidio y c.c.h.

Como se puede ver, el artículo 7.1 del Estatuto establece elementos comunes de los c.c.h. En ellos encontramos, a su vez, tres elementos típicos: dos objetivos y uno subjetivo. Es decir: 1) los actos o conductas típicas concretas que están especificadas en los incisos *a* al *k* del artículo 7.1 que se acaba de transcribir; 2) el contexto o línea de conducta en que tales actos deben cometerse, esto es, un “ataque generalizado o sistemático contra una población civil”, y 3) el elemento subjetivo, que se refiere a que el autor tenga conocimiento de dicho ataque (Contreras, 2004).

Es el segundo elemento, respecto al contexto en que estos crímenes deben cometerse, el que le da el carácter de c.c.h., ya que las conductas típicas descritas, por sí solas, constituyen delitos diversos tipificados tanto en convenios o tratados internacionales como en legislaciones internas.

Respecto a que los actos formen parte de un ataque contra la población civil, es interesante precisar que el numeral 7.3 de los elementos de los crímenes indica lo siguiente:

Por “ataque contra una población civil”, en el contexto de esos elementos, se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos indicados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar. Se entiende que “la política de cometer esos actos” requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil.

En primer lugar, hay que tomar en cuenta que la “...población civil como objeto de los distintos ilícitos calificables de crímenes contra

la humanidad fue uno de los elementos que permitió dar sustantividad propia a la figura del crimen contra la humanidad en el marco del Estatuto de Núremberg” (Rueda, 2000: 315-316) y que este concepto no requiere una identificación racial, étnica, religiosa o nacional, como en el caso del genocidio, sino que puede tratarse incluso de una agrupación geográfica con diversidad étnica, cultural o política.

Ahora bien, en dicha reglamentación no sólo se considera que el ataque se enmarque en la política de un Estado, sino que incluso puede ser en la política de organizaciones no estatales. Sin embargo, lo “...peculiar de estos crímenes es, precisamente, su integración en una línea de conducta de ataque contra la población civil, y no si tal línea procede del Estado o bien de organizaciones privadas, de grupos civiles o militares” (Gómez-Benítez, 2001: 21).

Para que este ilícito se actualice es necesario que formen parte de un ataque generalizado o sistemático, y así lo plantea el Estatuto de la CPI; es decir, se requiere que exista un plan, un sistema, para llevar a cabo el mismo, o bien que el ataque sea general. No obstante, “a veces, un acto inhumano cometido contra una sola persona puede también constituir un crimen contra la humanidad si se inscribe en un sistema, se ejecuta según un plan, o si presenta un carácter repetitivo” (Rueda, 2000: 317).

Hay que tener en cuenta que el concepto de “ataque contra una población civil” no incluye que éste sea general o sistemático; sin embargo, en el Estatuto de la CPI sí plantea como elemento típico que dicho ataque se inscriba en una realización múltiple que, además, deberá ser generalizada o sistemática (como elementos alternativos). Así lo establece el artículo 7.2.a) del Estatuto, así como los elementos de los crímenes (artículo 7.3).

En términos generales, el artículo 30 del Estatuto establece que “una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento...” de dichos elementos. Es decir, sólo admite la comisión dolosa del activo en los crímenes de su competencia y, por ello, el elemento subjetivo genérico de estos tipos penales es el dolo. Así, en los c.c.h.

todas las hipótesis establecen la necesidad de que el autor tenga conocimiento de que los actos realizados se enmarcan en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Posteriormente, la propuesta de Convención Internacional para la Prevención y la Sanción de los Crímenes de Lesa Humanidad (agosto de 2010) no hace modificaciones sustanciales a la definición de los c.c.h.

Rebeca Elizabeth CONTRERAS LÓPEZ

24.

CRÍMENES DE GUERRA (c.g.)

Dentro de los hechos ilícitos internacionales hay que distinguir dos especies, dependiendo de la naturaleza de la obligación internacional violada: los más graves son los crímenes internacionales, que constituyen “una violación grave y en gran escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda del ser humano...” (Pastor, 1996: 223).

Crimen internacional designa “un acto calificado como delito por la ley nacional, pero que presenta un carácter internacional, por el hecho de que su preparación, ejecución o la complicidad tiene vinculación con dos o más” (García, 1998: 929). Los crímenes en el derecho internacional son los denominados c.g., crímenes contra la humanidad, el genocidio, los crímenes contra la paz y la llamada guerra de agresión. La denominación de crímenes contra la paz se utilizó en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (8 de agosto de 1945).

El Estatuto del Tribunal de Núremberg (1945) definió los c.g. (artículo 6o.) como violaciones de las leyes o usos de la guerra.

En dichas violaciones se incluye el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados o para otros objetivos en relación con la población civil de un territorio ocupado o, en dicho territorio, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o a personas en altamar, el asesinato de rehenes, el robo de bienes públicos o privados, la destrucción sin sentido de ciudades o pueblos, o la devastación no justificada por la necesidad militar, sin quedar las mismas limitadas a estos crímenes.

Fue en 1474 cuando encontramos el “...primer proceso por crímenes de esta naturaleza, seguido en contra de Landvogt Peter von Hagenbach, el cual había sido nombrado comandante de la plaza de Breisach, en el Alto Rin, por parte de Carlos *El Temerario*, Duque de Borgoña” (Salas, 2012: 113).

En un principio no se distinguía entre c.g. y crímenes de lesa humanidad, ya que en la mayoría de los casos se desarrollaban en contextos de guerra. En 1864, el Convenio de Ginebra establece las normas básicas para proteger tanto a los civiles como a los prisioneros de guerra. Ello implicó la distinción entre el ciudadano individual de un país hostil y el país hostil en sí mismo (Salas, 2012).

En el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919 (artículo 227) se establece que las potencias aliadas acordaron crear un tribunal especial para juzgar a los acusados, asegurando así las garantías esenciales del derecho de defensa.

El Convenio de Ginebra de 1929 introduce en el ámbito internacional “la primera disposición que permitía establecer la responsabilidad penal individual a los autores de cometer crímenes de guerra” (Salas, 2012: 115).

Después de la Segunda Guerra Mundial, en la Conferencia de Moscú de diciembre de 1945, se acordó por voluntad de los aliados castigar a los militares y dirigentes del Partido Nacional Socialista Alemán, para lo cual se creó la Comisión de Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas, que tenía como objetivo la investigación de los crímenes contra la humanidad; éstos incluían los c.g. y aquellos contra la paz, además de los de lesa humanidad, que fueron posteriormente precisados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg.

Los Convenios de Ginebra de 1949 obligan a los Estados a reprimir penalmente los c.g. (artículos 49, 50, 129 y 146 de los cuatro Convenios, respectivamente). Los Convenios de Ginebra y su primer Protocolo adicional (1977) (artículos 50, 51, 130 y 147 de los cuatro Convenios y 11 y 85 del Protocolo) señalan qué actos constituyen c.g.: “Son las violaciones más graves del derecho internacional humanitario tales como el homicidio intencional de personas protegidas, su

trato inhumano, los ataques contra la población civil e incluso contra bienes tales como monumentos históricos” (Camen, 2005: 319).

Un problema inicial fue la perspectiva de que los crímenes internacionales sólo se podían perseguir cuando el conflicto tuviera ese carácter internacional, pero esta visión “...descuida el hecho de que todos los elementos constitutivos de dichos crímenes pueden materializarse independientemente de la naturaleza del conflicto respecto a la intención criminal del perpetrador, como en cuanto a los sufrimientos que causa el crimen en las víctimas” (Camen, 2005: 320). Sin embargo, dentro del derecho internacional humanitario se asume que los conflictos que se cometen únicamente dentro de un Estado son también de dimensiones internacionales por la grave afectación a las personas.

En la década de los noventa, al finalizar la Guerra Fría, existieron violaciones al derecho humanitario y a los derechos humanos, lo que conllevó, por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a la creación de *tribunales ad hoc* que habrían de juzgar casos específicos, como los de la ex-Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona (Pérez, 2012: 96).

El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, en el *caso Tadic*, “sostenía que su competencia sobre violaciones de las leyes o prácticas de la guerra incluyen las situaciones de conflictos armados internos” (Camen, 2005: 320). La adopción del Estatuto de Roma de la CPI (1998) termina con esa diferenciación entre conflictos internos y externos.

Es importante considerar que la idea de conflicto armado “presupone el recurso a la fuerza o a la violencia armada entre actores diferentes (estatales o no estatales)” (Ambos, 2012: 74). Además, la internacionalización se presenta cuando los actos de una de las partes en conflicto pueden atribuirse a un Estado extranjero.

En el Estatuto de Roma (1998) se tipifican los c.g., los crímenes contra la humanidad, el genocidio y el crimen de agresión. El artículo 8o. del Estatuto establece los c.g. y distingue los internacionales de los no internacionales. Aquí la lista es cerrada y exhaustiva de tales crímenes y provienen de las convenciones de La Haya y Ginebra;

por tanto, deben interpretarse según estas primeras normas (Ambos, 2012: 89). Así, el Estatuto entiende por c.g. las “infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente”, y a continuación presenta un listado de diferentes supuestos en que se pueden realizar tales actos. Asimismo, señala que serán competencia de la Corte “cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”.

Rebeca Elizabeth CONTRERAS LÓPEZ